

10

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Divorcio) de Leidy Fernanda Hernández Portela contra Jailer Sánchez. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00192 00.

### I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Conforme a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se procede a decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, lo cual se hace previas las siguientes:

### II.- CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el mentado numeral que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”*.

2.- La última actuación adelantada en el expediente, fue la dispuesta en el auto fechado 20 de octubre de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda de la referencia.

3.- Contabilizando el tiempo transcurrido desde el día siguiente a la fecha de la citada providencia hasta hoy, se puede concluir que ha pasado más de dos (2) años; es decir, que el término de un (1) año reseñado por la norma transcrita está más que vencido. Y, como quiera que en ese lapso de tiempo no se ha realizado ninguna actuación o diligencia por la parte interesada, no le queda otra opción al juzgado, sino que la decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, como lo manda dicha disposición.

### III.- DECISION:

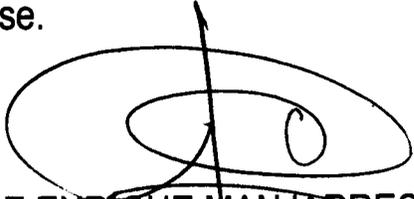
Por lo anteriormente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso Verbal de Divorcio) promovido por Leidy Fernanda Hernández Portela contra Jailer Sánchez, en virtud al motivo aquí esgrimido.

SEGUNDO. Corolario de lo anterior, se ordena el archivo del asunto, previas las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario